

DIARIO DE

BARCELONA,

Del Domingo 15 de

Octubre de 1809.



Santa Teresa de Jesus, Virgen y Fundadora. — Las Quarenta Horas están en la Iglesia parroquial de San Miguel: se reserva a las cinco y media.

Día	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
13 á las 11 de la noche.	14 grad.	28 p. 1 L. 9	S. S. O. nubes.
14 á las 6 de la mañ.	13 3	28 8	N. O. idem.
14 á las 2 de la tard.	12 9	28 5	S. E. cubierto.

*Suite du Journal (du soir) du
2 Septembre 1809.*

4. Les Notaires, les Tribunaux et les Administrations s'abstiendront de l'emploi des qualifications tombées en déchéance, et dans aucun cas elles ne pourront être exigées de personne.

5. Les grands et les personnes titrées de notre création, ou munis de notre ratification, pour conserver, aux termes de l'article 140 de la constitution, leurs différentes degrés de noblesse, jouiront des honneurs, titres et prérogatives qui seroat l'objet d'un règlement particulier, lorsque nous assignerons à la cour les distinctions et les rangs, sujets à tant de variations jusqu'à ce jour, sur tout dans la classification des dénominations.

Signé = Moi le Roi.
Par Sa Majesté, le Ministre Secrétaire d'Etat, M.L. De Urquijo.

Ba-

Ayuntamiento de Madrid.

*Sigue el Diario (du soir) del
2 octubre 1809.*

4. Los Notarios, Tribunales y Administraciones se abstendrán del uso de calificaciones que hubieren prescrito, y en ningún caso ninguno podrá exigirlas.

5. Los grandes y titulados de nuestra creación, ó proveidos de nuestra ratificación, para conservar a tenor del artículo 140 de la constitución sus diferentes grados de nobleza, gozán de los honores, títulos y prerrogativas que serán el objeto de un arreglo particular, quando señalaremos en la Corte las distinciones y clses sujetas a tanto varaciones hasta ahora, sobre todo en la clasificación de las denominaciones.

Firmado = Yo el Rey.
Por S. M., el Ministro Secretario de Estado = M.L. de Urquijo.

Ba-

Bayonne 25 A.O.

*Du Palais de Madrid , le 18
A.O. 1809.*

D. Joseph-Napoléon , etc.

Reconnaissons que ni les ménages nobles dont nous avons été jusqu'à ce jour envers les ordres réguliers , ni la sincérité de nos promesses de les protéger et de les favoriser en tout ce qui se serait d'accord avec l'opinion et l'intérêt général du Royaume , ni enfin les soins qu' nous avons constamment apportés à ne leur faire part du moment éprouver aucun préjudice , afin de garantir ainsi leur tranquillité , et de les tenir éloignés (comme l'ur était l'usage) des troubles et des siens enjouis qui affligent à ceillant l'Espagne , n'ont pour objectif leur délit.

Que l'esprit de corps , en privant nos vues bienfaisantes de la confiance qui leur est due , les a portées à des positions hostiles contre notre gouvernement ; et que , d'un instant à l'autre , leur pertinacité de servir la suite invincible d'une coalition qui opprime également les lois , la religion et la justice :

Voulant , d'autreurs , nous réservier les moyens de récompenser des religieux irréprochables , en les servant , de la manière la plus que le clergé séculier , nous les employons à toutes les dignités ecclésiastiques .

Nous Conseil d'Etat entendu , nous avons de fait , et nous désirons , ce qui suit :

Ait sur Tous les ordres réguliers , Diocésaines , universitaires , et même ceux non astreints à des voeux , qui existent dans les possessions de

Ayuntamiento de Madrid

Bayona 25 de Agosto.

*Del Palacio de Madrid el 18
Agosto de 1809.*

Don Joseph Napoleon &c.

Razonando que ni las atenciones que hemos usado hasta ahora con las diferentes Ordenes regulares , ni la sinceridad de nuestras promesas en proteger y favorecerles en todo quanto no se oponiese á la equidad e interés general del Reino , y finalmente en atención á que ni todo quanto hemos hecho , ni nuestros más santes cuidados dirigidos únicamente á que nadie les causase ningún perjuicio garantiesen su tranquilidad , y separándoles (como lo exige su étude) de las disensiones y alborotos que afiguran actualmente la España , nada ha producido el menor efecto :

Que el espíritu de cuerpo privando nuestras beneficencias más de la confianza que les es debida , les ha llevado á obrar lo mismo contra nuestro Gobierno ; y respeto á que se un instante á otro su jefe individual se ia la conducta más favorable de una conducta que ofende no únicamente las leyes , que á la religión y á la justicia :

Qu' hemo por otra parte reservado , los medios de recompensar á los religiosos irreprochables , considerables del servicio med. que al Clergo secular los empleos y dignidades eclesiásticas :

Despues de haber oido nuestro Consejo de Estado hemos decretado y decantamos lo que sigue :

Ait : i. Todas las Ordenes Regulares , Monásticas , Mendicantes , y aun aquellas en las que no se les obliga á hacer voto alguno que exclu-

ten

L'Espagne, sont supriés, et dans le délai de quinze jours, à déclarer la publication du présent Decret, les individus dont ces ordres et ces imposent devront sortir de leurs couvents et de leurs églises, et prendre les habits ecclésiastique séculiers.

2. *Ainsi sécularisés, ils se retireront dans les lieux de leur naissance, où ils toucheront individuellement, sur la caisse des reves de la province, la pension déterminée par le Décret du 27 Avril de cette année.*

3. *Ceux qui croiraient avoir des raisons de ne point se renarer aux dits lieux de leur naissance, les exposeront au Ministre des affaires ecclésiastiques, qui, si elles sont trouvées valables leur assignera une résidence, où leur pension leur sera payée.*

4. *La exécution du Décret du 20 Février dernier, les Ministres des affaires ecclésiastiques, de l'Intérieur et des finances, prendront les mesures nécessaires pour assurer le recouvrement des biens appartenant aux évêques, et qui dépendent facilement à la nation, suivant les destinations que nous avons précédemment prescrites.*

5. *Les prélates actuels des monastères et des couvents seront, ainsi que tous les individus ayant partie de la clé ecclésiale, collectivement responsables pour tous les biens tant matériels qu'immatériels, de la dette envers de leurs maisons respectives, et qu'ils tentent de s'approprier ou de soustraire.*

6. *Il est fait à tous les premiers de continuer aux couvents d'ordres réguliers les paiements auxquels ils étaient tenus, à titre d'emphytéose,*

ten en los Dominios de España que han desde ayua suprimidos, y en el término de quince días á contar de la fecha de la publicación del presente Decreto, todos los Individuos, de los quales se componen los Ordenes, d'hecho salido de sus Conventos Claustros, y vestirse con hábitos eclesiasticos seculares.

2. *Así secularizdos se retirarán á su patria, donde innivadamente percibirán de las productos ó réditos de la provincia la pension señalada en el Decreto de 27 de Abril ultimo.*

3. *Los que tuvieran algun motivo para no ir á dicha su patria, los expondrán al Ministro de los Negocios Eclesiásticos, quien si les hace justicia, les señalará una villa donde se les pagará la pension.*

4. *Para el cumplimiento del Decreto de 20 de Febrero útimo, los Ministros de los Negocios Eclesiásticos, del Interior y de Hacienda tomarán las medidas necesarias para asegurar la ejecución de los bienes pertenecientes á los Conventos, y que quedan sujetos á la pension, conforme al mismo que hemos anteriormente prescrito.*

5. *Los Prelados actuales de los Monasterios y Conventos, como también todos los individuos que tienen parte de la Cofradía, serán colectivamente responsables de todos los biens tanto móviles como inmóviles, dependientes de sus respectivas casas, y de los que intentaren apropiarse ó substraer.*

6. *Se prohíbe á todo arrendador el continuar a los Conventos de Ordenes Regulares las pagos á que estaban obligados, sea á título de en-*

se , de cens , ou à quelque autre que ce soit ; ils en retiendront le montant entre leurs mains , jusqu'à ce que la nature même de ces rentes permette de determiner ce qui devra être versé au trésor public , et ce qui devra rester à la décharge du débiteur.

(Se continuará.)

sí se usen , censeo , ó cualquier otro , cargo importante guardiarán hasta que la naturaleza misma de dichas rentas permita determinar lo que deberá depositarse en el tesoro público , y lo que deberá quedar en descargo del deudor.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Don Ramón Casanova , Comisario General Presidente de la Policía de Barcelona.

Después de diferentes informes que nos han hecho los Comisarios de Policía de Quartel , y de haber-nos convencido de que muchos rebededores , hambrientos del sudor del público , se roban la libertad de comprar diariamente , así en las calles , como en los mercados y otros lugares públicos de esta ciudad , todos los comestibles que se introducen en ella , así que llegan , á fin de revenderlos después á un precio mucho más alto , y privar de este modo al Público de comprar de primera mano y por un tanto moderado , los efectos de absoluta necesidad.

Considerando que el Público no debe ser la víctima de la vil avaricia de estos monopolistas , y que nuestra más cara y más sagada obligación , co no también nuestra más dulce inclinación serán siempre de procurar a nuestros conciudadanos los medios de subsistir en quanto sea posible , los rigores inevitables en las circunstancias actuales:

Decretamos y ordenamos lo siguiente :

ARTÍCULO I. Ningún Revendedador podrá , bajo pretexo alguno , comprar dentro el radio de esta Ciudad , ni á distancia de un tiro de fusil de las murallas en los alrededores , ninguna especie de comestibles , antes de las once horas de la mañana.

ART. II. Todo contraventor á esta disposición sufrirá una multa de veinte y cinco libras catalanas.

Los Comisarios de Policía de Quartel quedan encargados y responsables , cada uno en el distrito de su cargo , de la ejecución del presente reglamento.

Hecho y mandado en el Comisariato general de Policía de Barcelona en 13 de Octubre de 1899.

El Comisario General Presidente de Policía = R. CASANOVA.

J. BARREAU , Secretario General.

AVISO.

Hoy , dia 15 , se cerrará indefectiblemente la Rifa , que á beneficio de la Real Caja de Caridad se ofreció al Público en papel de 9 del corriente . Se subscribe en los parajes acostumbrados á un real de yellow por escala .